



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE.	ANYELA GABRIELA NORIEGA RUEDAS
REP LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION
DEMANDADO	HECTOR ALBERTO SANJUAN MENESES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00075 - 00

En consonancia con el cronograma para tomas de muestra de filiación del INML y Ciencias Forenses de la Ciudad de Bogotá, es del caso programar nueva fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007 y para tal fin y como dentro de este proceso es de vital importancia la practica de la prueba científica, se ordena que por secretaria se comuniqué al grupo familiar, conformado por la Señora **ANYELA GABRIELA NORIEGA RUEDAS**, su menor hija **DULCE MARIA NORIEGA RUEDAS** y el presunto progenitor **HECTOR ALBERTO SANJUAN MENESES** que deben presentarse **EL DIA 08 DE AGOSTO A LAS 10:00 A.M.** en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia. Cíteseles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.069 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15bf3d197f71cc1950760d252dedb6dbb3c9ce3433cc07335db387367ee59b6**

Documento generado en 13/07/2022 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	TORCOROMA PALACIO RODRIGUEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. AMANDA MONTAGUTH AREVALO
DEMANDADO	ALIPIO PEREZ PALACIO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00304- 00

Se ordena REQUERIR a la Comisaria de Familia del municipio de Abrego para que se sirva informar a este Despacho la dirección exacta donde se encuentran depositados los restos mortales del señor ALIPIO PEREZ PALACIO a efectos de ordenar la exhumación para la práctica de la prueba técnica de ADN ordenada en este asunto. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 069 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f58b5c48b538dd195b7ea834a25b4757939cf3731514017497daea3ac29cb7b

Documento generado en 13/07/2022 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece(13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE.	YESSICA IVETH GUERRERO PALLARES
REP LEGAL	DRA. ADRIANA BONNET LEMUS - COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION
DEMANDADO	JEAN CARLOS LOPEZ RINCON
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00105 - 00

En consonancia con el cronograma para tomas de muestra de filiación del INML y Ciencias Forenses de la Ciudad de Bogotá, es del caso programar nueva fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007 y para tal fin y como dentro de este proceso es de vital importancia la práctica de la prueba científica, se ordena que por secretaria se comunice al grupo familiar, conformado por la Señora **YESSICA IVETH GUERRERO PALLARES**, su menor hija **ARIADNA GUERRERO PALLAREZ** y el presunto progenitor **JEAN CARLOS LOPEZ RINCON** que deben presentarse **EL DIA 08 DE AGOSTO A LAS 11:00 A.M.** en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia. Cíteseles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.69 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3adfe46150b40961b034e524360b0077b487c2727951963adc7d99f61820896**

Documento generado en 13/07/2022 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FILIACION
DEMANDANTE	SARA ESTEFANY ANGARITA BARBOSA Y OTROS
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN ALVAREZ CASADIEGO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00150- 00

Se ordena REQUERIR al Dr. WALDI AVENDAÑO TOLOZA, para que de cumplimiento con lo ordenado mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), so pena de dar aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 069 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 651a001bde26602206c5a0fbc536b76ae0cb29fdd3473b43db24f5d821e8203

Documento generado en 13/07/2022 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FILIACION NATURAL
DEMANDANTE	YANETH FERNANDA SILVA GONZALEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. ANGIE NATHALIA GARCIA PALLARES
CAUSANTE	JOSE LUIS DUARTE CELIS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00127- 00

Se ordena REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar a este Despacho la dirección exacta donde se encuentran depositados los restos mortales del señor JOSE LUIS DUARTE CELIS a efectos de ordenar la exhumación para la práctica de la prueba técnica de ADN ordenada en este asunto. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 069 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8223b23951ab852d340f582cbee3e05ee67a6d15a7f1c2d1b5a788c27192febd

Documento generado en 13/07/2022 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YEILY URQUIJO LOPEZ
APODERADO DE LA DTE	COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CALIXTO
DEMANDADO	ARVEY QUINTERO LOPEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00132- 00

Se ordena REQUERIR a la Comisaria de Familia de Familia de Teorama a efectos de que de cumplimiento a lo ordenando en el numeral tercero del Auto admisorio de la demanda de fecha once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y solicítesele allegue al despacho el resultado de lo actuado. Para lo anterior se concede el termino de cinco (05) días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley correspondientes. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 069 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f48afa3938107de55c371ebf23140972fe6bb62ba15dcf5d8fa06d9606605c**

Documento generado en 13/07/2022 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	NORLEYVA BLANCO CHACON
APODERADO DE LA DTE	DR. ANTONIO JOSE MENESES MENESES
DEMANDADO	FREDDY QUINTERO CHICHILLA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00143- 00

Se ordena REQUERIR al Dr. ANTONIO JOSE MENESES MENESES para que dé cumplimiento al numeral cuarto del Auto admisorio de la demanda de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), so pena de dar aplicación al Artículo 317 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 069 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad85ea66b3b2d1655d5db8effeac4454db25f0120f522d197900a37448730b6**

Documento generado en 13/07/2022 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	VERBAL (FILIACION EXTRAMATRIMONIAL)
DEMANDANTE.	JOHANY DEL CARMEN PEROZO BRICEÑO
APODERADO	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADO	JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00169 - 00

En consonancia con el cronograma para tomas de muestra de filiación del INML y Ciencias Forenses de la Ciudad de Bogotá, es del caso programar nueva fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007 y para tal fin y como dentro de este proceso es de vital importancia la practica de la prueba científica, se ordena que por secretaria se comunique al grupo familiar, conformado por la Señora **JOHANY DEL CARMEN PEROZO BRICEÑO**, su menor hijo **SANTIAGO DAVID PEROZO BRICEÑO** y el presunto progenitor **JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA** que deben presentarse **EL DIA 08 DE AGOSTO A LAS 10:15 A.M.** en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia. Cíteseles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 69 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85608342945c32229be5bd5da97368908a38bb92bcc92209ff13083be54e2fc8**

Documento generado en 13/07/2022 03:19:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	SANDRA PAOLA SUAREZ PRADA, EDWIN JOSE SUAREZ PARADA, SADITH PARADA CONTRERAS
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	G.P.C
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00199- 00

Antes de entrar a decidir sobre el asunto solicitado por la Dra. Catalina Sarmiento Trigos se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del Auto admisorio de la demanda de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 069 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e3c7f18c700e576ecdf514f70aac94ca5dd6fff8cdf02948563b7263b07c48

Documento generado en 13/07/2022 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ANNY KARELYS DIAZ ADRIANZA
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS EVELIO QUINTERO ECHAVEZ
DEMANDADO	ISAIAS ARENAS ANGARITA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00216- 00

Se ordena REQUERIR a la Comisaria de Familia de Familia de Teorama a efectos de que de cumplimiento a lo ordenando en el numeral 4to del Auto admisorio de la demanda de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y solicítesele allegue al despacho el resultado de lo actuado. Para lo anterior se concede el termino de cinco (05) días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley correspondientes. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 069 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d8edae778e1bd9ab5c87cbba81d2feb90de0998ac991414b9e6837676396b3f

Documento generado en 13/07/2022 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO)
DEMANDANTE	HECTOR JULIO CALLEJAS RODRIGUEZ Y GLADYS HERMINIA RINCON DE CALLEJAS
APODERADO	DR. JESUS ALEXIS CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADO	CARLOS JULIO CALLEJAS RINCON
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00112-00

Revisado el presente proceso, se observa que en auto de fecha doce (12) de julio del presente año, por error involuntario el radicado 54-498-31-84-001-2022-**00144**-00 esta errado, por lo cual este Despacho procede a realizar la corrección pertinente, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P. indicando que el radicado correcto del presente proceso de sucesión intestada es: **54-498-31-84-001-2022-00112-00.**

Notifíquese,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 069 DE HOY 14 DE JULIO DEL 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b063f6436b4b20828b31997e7b41a9212ba6b75e2c24cfd9cb4f10a643d702dc**

Documento generado en 13/07/2022 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvase ORDENAR. 13 de julio de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL (FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL)
DEMANDANTE	YESICA KARINA ORTIZ FLÓREZ C.C N°1.193.564.408
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS FERNANDO MARÍN HERRERA
CAUSANTE	ORLEY SANTIAGO CHINCHILLA
DEMANDADO	CARMEN ROSA CHINCHILLA RAMÍREZ C.C N°42485989
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00152-00

Mediante auto de fecha treinta (30) de junio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por YESICA KARINA ORTIZ FLÓREZ, en contra de CARMEN ROSA CHINCHILLA RAMÍREZ, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría canceléense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 069 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e911710ea9eeaaafb35a4f9cd237f8eecd365a1d98633557ead369b98c0ea462

Documento generado en 13/07/2022 02:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	SETH TORRES MONDRAGON PASAPORTE N°G20816297
APODERADO DE LA DTE	DRA.LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	MERLY KARINA CASRO SERNA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00169- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Divorcio y Liquidación de la sociedad Conyugal, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta evidencia de la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandado, según lo establecido en el inciso segundo artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. No adjunta prueba del envío simultaneo de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, según lo estipula el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada a través de apoderado judicial por SETH TORRES MONDRAGON en contra de MERLY KARINA CASRO SERNA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: RECONOCER al doctor Luis Alberto Ariza Ospino, como apoderado judicial del demandante Seth Torres Mondragon, para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.69 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9d7dd1e0fc4389e057e78fa74efd179c7ba1032c33e13d41992fef341030f0**

Documento generado en 13/07/2022 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	IDALBA CHONA ALVERNIA C.C N°37.180.657
APODERADA	DRA. ANGIE DANIELA FELIZZOLA POLONIAS
DEMANDADO	BRAYAN ALEXIS BANDERA VILLEGAS C.C N°1.064.842.314
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00162 - 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que la misma fue subsanada en debida forma y que los documentos que acompañan muestran de manera contundente que, a cargo del ejecutado BRAYAN ALEXIS BANDERA VILLEGAS, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la manifestación de los hechos y pretensiones de la demanda el demandado, BRAYAN ALEXIS BANDERA VILLEGAS se encuentra en mora de pagar la suma de novecientos quince mil pesos (\$915.000) M/CTE, discriminados así:

- Por concepto de cuotas alimentarias hasta la fecha, por valor de novecientos quince mil pesos (\$915.000) M/CTE.
- Los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor BRAYAN ALEXIS BANDERA VILLEGAS, novecientos quince mil pesos (\$915.000) M/CTE. quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.064.842.314 expedida en Rio de Oro (Cesar), por la suma de discriminados así:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Por concepto de cuotas alimentarias hasta la fecha, por valor de novecientos quince mil pesos (\$915.000) M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a **NOTIFICAR** al demandado BRAYAN ALEXIS BANDERA VILLEGAS de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 de la Ley N°2213 del 13 de junio del 2022, corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado. La dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, ANGIE DANIELA FELIZZOLA POLANIAS, para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 068 DE HOY 14 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karla Tatiana Bacca Giraldo'.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a87ac704513896fcc8249ad67325d338db5f7023585b0efe83f094ffde9d680**

Documento generado en 13/07/2022 03:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE.	LADY TORCOROMA ORTIZ C.C N°60.414.133
APODERADO DE LA DTE	DRA. ASTRID TORCOROMA ORTIZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.
CAUSANTE	SERGIO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ C.C N°13.462.614
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00163- 00

Estudiada la presente demanda, se encuentra que mediante memorial de fecha primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), el cual, fue allegado al correo electrónico de este Despacho, no fue subsana en debida forma la demanda, inadmitida mediante auto de fecha treinta (30) de por cuanto:

1. En la primera causal de inadmisión, se indica por parte de despacho que se debe manifestar, si está tramitando o se tramitó el proceso de sucesión del causante Sergio Méndez Gómez y que herederos han sido reconocidos. Lo anterior, no fue resuelto por la parte interesada, toda vez que transcribe el artículo 87 del C.G. del p., sin manifestar lo solicitado, esto es, si o no se está tramitando un proceso de sucesión.
2. La segunda casual de inadmisión, estaba enfocada en, indicar si conoce sobre la existencia de herederos determinados, en caso afirmativo, indicar sus nombres y apellidos completos, con su respectiva dirección física y/o electrónica para notificación como lo establece el artículo 8, de la ley 2213 del año 2022, y en caso de existir dar cumplimiento al envió simultaneo de la demanda con sus anexos. La abogada de la parte demandante, informa que se desconoce la dirección de los herederos determinados, sin embargo, no indica si conoce o no sobre la existencia de herederos determinados, indicando sus nombres y apellidos completos

Por lo anterior, del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de unión marital de hecho, presentada por Lady Torocormoa Ortiz, por medio de su apoderada judicial, Astrid Torcoroma Ortiz, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancélense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho. Realícese le formato de compensación.

TERCERO: Se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 69 DE HOY 14 DE JULIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1639eeb73437dd5f1df4a24111237813d444aebcdeeb78192b1b9cade4772195**

Documento generado en 13/07/2022 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>